REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00146
Recurrente: Procuraduría General de la República (PGR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-25-0142
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Procuraduría General de la República contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00716 de fecha 31 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00146
Recurrente: Procuraduría General de la República (PGR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación depositado en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 18 de enero de 2024 mediante memorial suscrito por el Licdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la parte recurrente, Procuraduría General de la República.

2. Mediante dictamen de fecha 26 de junio de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

3. La señora [redacted] laboraba en la Procuraduría General de la República (PGR) desempeñándose como Médico Legista asignada a la Casa del Conductor, hasta que en fecha 15 de diciembre de 2020 fue desvinculada de la referida institución.

4. No conforme con la decisión emitida por la administración, la señora [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00716 de fecha 31 de octubre de 2023, en atribuciones contencioso administrativas, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente;

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00146
Recurrente: Procuraduría General de la República (PGR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Da acta del desistimiento

"PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Administrativo, incoado en fecha 10 de febrero del año 2021, por la señora CANDELARIA DA BAUTISTA. BAUTISTA, contra los recurridos LA CASA DEL CONDUCTOR CMA ROA SERVICIOS SRL., los señores [redacted] y [redacted] así como la intervención forzosa en contra de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA quien a su vez representa al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES (INACIF), por cumplir con los requisitos legales previstos para la materia. SEGUNDO: Se excluye del presente proceso a la recurrida LA CASA DEL CONDUCTOR CMA DE SERVICIOS SRL los señores [redacted] Y SEBASTIANDO MILLÁN, por no ser demostrado la existencia de un vínculo laboral con la señora [redacted], pasible de responsabilidad alguna respecto al reclamo del cobro de sus prestaciones laborales, indemnizaciones. TERCERO: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo, la intervención forzosa presentada en fecha 14/05/2021, en consecuencia, declara oponible a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA quien a su vez representa al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIASP FORENSES (INACIF), efectuar en favor de la recurrente [redacted] el pago de los siguientes valores: A) El pago de cuatrocientos setenta y dos mil quinientos pesos con 00/100 (RD$472,500.00), por concepto de indemnización en virtud del art. 60 de la Ley núm. 41-08 del 16 de enero del año 2008. B) La suma de treinta y seis mil trescientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$36,330.00), por concepto de vacaciones. C) La suma de veintiséis mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$26,250-00), por concepto de salario navidad. D) Una indexación por el monto de noventa y siete mil cuatrocientos dos pesos con 00/100 RD$ 97,402.00, sin perjuicio de la variación que se produzca hasta la ejecución de esta decisión. CUARTO: RECHAZA la solicitud de pagos en virtud de los artículos 76, 80, 223 y 95 del código de trabajo, por las razones antes enunciadas. QUINTO: RECHAZA la solicitud del pago de las costas, por los motivos señalados. SEXTO: DECLARA compensadas las costas del

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00146
Recurrente: Procuraduría General de la República (PGR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Da acta del desistimiento

presente proceso. SÉPTIMO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada vía Secretaría del Tribunal, a la parte recurrente [redacted], a la parte recurrida LA CASA DEL CONDUCTOR CMA DE SERVICIOS SRL., los señores [redacted] y [redacted], así como la intervención forzosa en contra de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA quien a su vez representa al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES (INACIF), así como a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. OCTAVO: DISPONE que la sentencia se publique en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic)

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación e inobservancia del debido proceso, contemplada en el artículo 69, numeral 10 de la Constitución Dominicana. **Segundo medio:** Violación a la ley, por falta de motivar, inobservancia y errónea aplicación de la Ley 41-08 en sus artículos 72, 73, 74 y 75" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00146
Recurrente: Procuraduría General de la República (PGR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Da acta del desistimiento

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites del recurso que nos ocupan, el abogado de la recurrente depositó en fecha 25 de octubre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, la instancia denominada: "Solicitud de desistimiento", mediante la cual solicita lo siguiente:

"PRIMERO: Que la Procuraduría General de la República desiste, y solicita dejar sin ningún efecto de acciones judiciales del recurso de casación incoado en contra de la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00716, interpuesto ante esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha dieciocho (18) de enero del año 2024; así como cualquier otro derecho de acción por ante la SCJ en el expreso entendido de que por su naturaleza el presente desistimiento distingue y aniquila el derecho de acción en contra de la Sra. [redacted]. SEGUNDO: Que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia tenga a bien homologar el presente desistimiento en contra de la sentencia No. 0030-02-2023- SSEN-00716 de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo. TERCERO: Disponer el archivo definitivo del presente expediente relativo al indicado recurso de casación interpuesto por la Procuraduría General de la República CUARTO: Declarar libre de costas el presente proceso" (sic).

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23, establece que … *se*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00146
Recurrente: Procuraduría General de la República (PGR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Da acta del desistimiento

interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…

9. Precisado lo anterior, del estudio de la instancia ''Desistimiento de Memorial de Casación'', especialmente su parte dispositiva, arriba transcrita, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, procediendo en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por la Procuraduría General de la República contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00716 de fecha 31 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en

atribuciones contencioso administrativas y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.